

RADICADO 2022-00738 PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Paula Correa <pamaco72@yahoo.es>

Mié 29/11/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: magdamile28@hotmail.com <magdamile28@hotmail.com>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>;
pamaco72@yahoo.es <pamaco72@yahoo.es>; aussant2004@gmail.com <aussant2004@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

JUZG 30 FLIA RAD 2022-00738 EXCEP CURADURIA.pdf;

Buenas tardes,

En mi calidad de curadora designada como representante de los herederos indeterminados del compañero permanente fallecido en el proceso de la referencia, me permito aportar adjunta al presente memorial, la contestación de demanda.

Atentamente,

PAULA MARIA CORREA FERNÁNDEZ
CURADORA HEREDEROS INDETERMINADOS
Celular 3133912957

Señora
Juez 30 de Familia
de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: Exp. No. 2022-00738.

Proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por causa de muerte de uno de los compañeros.

Demandante: Magda Milena Agudo Barbosa
Demandados: Daniel Felipe, Sara Valentina Nieto Agudo, y Herederos Indeterminados del señor Edwin Leandro Nieto Rueda (q.e.p.d.).

Paula María Correa Fernández, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de curadora ad litem de los **Herederos Indeterminados** del señor **Edwin Leandro Nieto Rueda (q.e.p.d.)**, según designación que se me hiciera por el Despacho en el proceso de la referencia, en tiempo oportuno me permito contestar la demanda (la demanda me fue notificada por correo electrónico del 10 de noviembre de 2023), presentada por la señora **Magda Milena Agudo Barbosa**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.770.334, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- 1. El HECHO PRIMERO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 2. El HECHO SEGUNDO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 3. En cuanto al HECHO TERCERO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 4. El HECHO CUARTO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 5. El HECHO QUINTO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 6. El HECHO SEXTO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

7. El **HECHO SEPTIMO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

8. El **HECHO OCTAVO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

9. El **HECHO NOVENO**, es cierto, según la prueba pertinente obrante en el expediente.

10. El **HECHO DECIMO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

11. El **HECHO DECIMO PRIMERO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

12. El **HECHO DECIMO SEGUNDO**, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se pruebe dentro del proceso la existencia de los requisitos legales para que se configurase la unión marital de hecho entre la demandante y el señor **Edwin Leandro Nieto Rueda** (q.e.p.d.), y siempre y cuando se pruebe que sí existió dicha comunidad de vida entre la demandante y el señor **Edwin Leandro Nieto Rueda** (q.e.p.d.), en los términos y condiciones que exige la Ley.

EXCEPCION DE MERITO

1. EXCEPCION GENERICA.

Solicito al Despacho negar las pretensiones de la demanda sí solo sí se encuentra probado en el desarrollo del proceso que entre la demandante y el señor **Edwin Leandro Nieto Rueda** (q.e.p.d.), no existió una comunidad de vida permanente y singular durante el lapso de tiempo mencionado en la pretensión primera de la demanda.

Igualmente, solicito que de no resultar probado en el proceso lo pertinente y conducente para los efectos de declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante y el señor **Edwin Leandro Nieto Rueda** (q.e.p.d.),, se niegue la pretensión segunda de la demanda, por no cumplirse los requisitos del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, es decir, alguno de los siguientes:

- "Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio, o

- Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

Solicito declarar probadas las excepciones que resulten probadas una vez evacuadas las pruebas solicitadas y decretadas en el presente proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

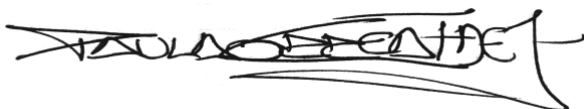
Solicito hacer comparecer a la señora **Magda Milena Agudo Barbosa**, demandante en el presente proceso, para que absuelva el interrogatorio de parte, que le realizaré sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y sobre contestación de demanda, en la audiencia que para tal fin se señale por el Despacho.

LUGAR PARA NOTIFICACIONES

1. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi domicilio situado en la Calle 128B No. 18-35, Oficina 703 de Bogotá, correo electrónico pamaco72@yahoo.es, teléfono 313 3912957.
2. Las demás partes del proceso las recibirán en las direcciones señaladas en la demanda presentada.

Bogotá, 29 de noviembre de 2023

Del señor Juez, atentamente,



Paula María Correa Fernández
C. C. No. 52.621.147 de Usaquén
T. P. No. 120.353 del C. S. J.